



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00457-00
DEMANDANTE: EDGAR ELIAS CAÑÓN RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS GALLARDO QUIÑONEZ YEPES (DESISTIDO), MANUEL DE JESUS PERTUZ CHARRIS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente de la dirección electrónica venusllinas@gmail.com, fue recibido el día 3 de diciembre de 2020, escrito mediante el cual, la endosataria en procuración de la parte demandante, abogada VENUS LLINÁS OSORIO solicitó requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL, debido a que desde marzo de 2019 le suspendieron las consignaciones respecto del demandado MANUEL DE JESÚS PÉRTUZ CHARRIS.

Pues bien, revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, este Despacho pudo verificar el dicho de la solicitante y en efecto se avizora que la última consignación fue efectuada el día 29 de marzo de 2019 y teniendo en cuenta que no obra orden de levantamiento de medidas a favor del demandado MANUEL DE JESÚS PERTUZ CHARRIS, este Despacho accede a lo solicitado y en consecuencia, ordenará requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales se suspendieron las consignaciones dentro del presente proceso, las cuales provienen de medida cautelar decretada y comunicada mediante Oficio No. 0838 fechado 27 de noviembre de 2017. Así mismo se le ordenará reanude los descuentos si a ello hay lugar, y los consigne a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario y a favor del demandante EDGAR ELÍAS CAÑÓN RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 15361911.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR al pagador del EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 4 de fecha 28 de enero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00457-00
DEMANDANTE: EDGAR ELIAS CAÑÓN RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS GALLARDO QUIÑONEZ YEPES (DESISTIDO), MANUEL DE JESUS PERTUZ CHARRIS.

Malambo, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0111

Señor pagador
EJERCITO NACIONAL
Carrera 54 N 26 - 25 CAN
Bogotá D.C. – Cundinamarca
peticiones@pqr.mil.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2017-00457-00
DEMANDANTE: EDGAR ELÍAS CAÑÓN RODRÍGUEZ C.C. 15361911
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS PERTUZ CHARRIS C.C. 8572699

Este Juzgado, mediante auto de fecha 26 de enero de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que rinda informe dirigido a esta agencia judicial explicando los motivos por los cuales se suspendieron las consignaciones dentro del presente proceso, las cuales provienen de medida cautelar decretada y comunicada mediante Oficio No. 0838 fechado 27 de noviembre de 2017, ello teniendo en cuenta que la misma no ha sido levantada.

Así mismo se le ordena reanude los descuentos si a ello hay lugar, y los consigne a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial No. 084332042001 del Banco Agrario **en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo** y a favor del demandante EDGAR ELÍAS CAÑÓN RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía número 15361911.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

